



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA  
Dirección: Av. 10 de Noviembre



## DECRETO MUNICIPAL N° 006/2025

ADALID JORGE AGUILAR  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

### “REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPIO DE LLALLAGUA”

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 299. De la constitución política del estado señala en su parágrafo II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. Así mismo el numeral 8 y 9 atribuye competencias en el manejo de Residuos industriales y tóxicos, tratamiento de residuos sólidos.

Que, el artículo 302, la constitución política del estado señala en su parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2 Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la Política del Estado.

Que la ley N° 482 ley de gobiernos municipales de 9 de enero de 2014, en su Art. 13 (**JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL**). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: (**Órgano Ejecutivo**), inc. a). Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. La misma ley en su Art. 26 numeral 4, establece atribuciones de dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, la ley N° 1333 de medio ambiente en su Art. 1, tienen como objetivo la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que el art. 7 de la ley N° 775 de 28 de octubre de 2015 “ley de gestión integral de residuos” esta Ley tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

Que, el Informe Técnico GAMLL/SMTEC./DGADPS/UAPLL/CITE: 18/2025, emitido por el encargado operativo de la unidad de Aseso Público, dependiente de la Secretaría Municipal Técnica, conforme los antecedentes expuestos y en cumplimiento a la normativas vigentes, mismo que concluye y recomienda que el Proyecto de **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA**, sea enviada a las instancias correspondientes para su aprobación.

OFICINA CENTRAL: Telf. (02) 5820158 - M.A.E.: Telf. (02) 5822728 - STRIA. MPAL. ADM. Y FINANZAS: Telf. (02) 5822817  
STRIA. MPAL. TÉCNICA: Telf. (02) 5822814 - STRIA. MPAL. DES. HUMANO: Telf. (02) 5822816  
DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DIR. ASESORIA: Telf. (02) 5822863  
DIR. RECAUDACIONES: Telf. (02) 5822587



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre



Que, la Asesoría de Asuntos Jurídicos y Generales con Informe Legal CITE: GAMLL/AAJG/MACO/Nº 817/2025, previo análisis y las consideraciones de orden legal en su parte conclusiva y de recomendaciones, expresa que en cumplimiento al Art. 24 de la Ley Municipal N° 180/2018 de 2 de octubre de 2018 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal, corresponde a su autoridad convocar a una reunión de Gabinete para Aprobar el Proyecto de **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA**.

**POR TANTO.**

El Alcalde Municipal conjuntamente los Secretarios Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N° 180/2018, de 02 de octubre de 2018 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo Municipal.

**DECRETAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se APRUEBA el "REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA", conformado por 5 Títulos, 17 Capítulos y 5 Títulos, que es parte indivisible del presente decreto municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente disposición municipal es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjera, en toda la jurisdicción del municipio de Llallagua, a partir de su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento todas las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, conforme a la normativa municipal en vigencia.

Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, a los veintiuno días del mes de mayo de dos mil veinticinco años.

**Regístrate, publíquese y cúmplase...**



~~Sic. Panof Gómez Florentino  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y FIANZAS  
G.A.M. DE LLALLAGUA~~

Lic. Rommy Salvador  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
DESEARROLLO HUMANO  
G.A.M. LLALLAGUA

Lic. Felipe Gil García  
INGENIERO CIVIL N° 29.992  
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO  
GOB. AUT. MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Adolfo Jorge Aguilar  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

OFICINA CENTRAL: Telf. (02) 5820158 - M.A.E.: Telf. (02) 5822728 - STRIA. MPAL. ADM. Y FINANZAS: Telf. (02) 5822817  
STRIA. MPAL. TÉCNICA: Telf. (02) 5822814 - STRIA. MPAL. DES. HUMANO: Telf. (02) 5822816  
DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DIR. ASESORIA: Telf. (02) 5822863  
DIR. RECAUDACIONES: Telf. (02) 5822587



**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**  
Viceministerio De Agua Potable Y Saneamiento Básico  
Dirección General De Gestión Integral De Residuos Sólidos  
Gobierno Autónomo Municipal De Llallagua



# REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



LLALLAGUA - BOLIVIA

2025

## PRESENTACIÓN

La Ley No 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos, tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

A partir de la promulgación de la Ley, se generaron los siguientes instrumentos complementarios: el Reglamento General de Gestión Integral de Residuos Decreto Supremo N° 2954 del 19 de octubre del 2016.

Por otra parte, la Disposición Transitoria primera de la Ley 755 de Gestión Integral de Residuos establece que: "Para la implementación y adecuación de la presente Ley, el nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales autónomas, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente Ley, elaboraran la reglamentación correspondiente de acuerdo a sus respectivas responsabilidades establecidas en la presente Ley.

Bajo este mandato constitucional, el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en el marco de las competencias conferidas, ha generado, adecuado el presente Reglamento Municipal para la gestión integral de residuos, en coordinación con las instituciones y organizaciones respectivas.

Adalid Jorge Aguilar  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE**

#### **ARTÍCULO 1. (OBJETIVO)**

El objetivo del presente Reglamento es regular el régimen jurídico municipal en gestión integral de residuos sólidos, conforme las responsabilidades establecidas en la Ley N° 755, de Gestión Integral de Residuos de 28 de octubre de 2015, y su Reglamento General (aprobado mediante D.S. N° 2954 del 19 de octubre de 2016), para su ejecución en la jurisdicción territorial del Municipio de Llallagua en observancia al derecho a la salud, a vivir en un ambiente sano, equilibrado y sostenible.

#### **ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

El presente Reglamento, es de carácter obligatorio y de total aplicación en la jurisdicción del Municipio de Llallagua, para toda persona natural o jurídica, pública o privada que generen residuos o realice la prestación de servicios de manejo de residuos en cualquiera de sus etapas pudiendo ser estas: Almacenamiento, Barrido, Limpieza, Recolección, Clasificación Transporte, Transferencia, Tratamiento y Disposición Final.

#### **ARTÍCULO 3. (ALCANCE)**

- I. Las disposiciones contenidas en este Reglamento rigen para los residuos generados en la jurisdicción municipal, de acuerdo a clasificación especificada en la Resolución Ministerial R.M. 432/2015, MMAyA, siendo estos:
  - a) Residuos generados en domicilios.
  - b) Residuos generados en actividades comerciales.
  - c) Residuos generados en instituciones educativas y de servicios.
  - d) Residuos generados en los servicios de barrido.
  - e) Residuos generados en los servicios de limpieza de áreas o infraestructuras públicas.
  - f) Residuos generados por el mantenimiento de áreas verdes y poda de jardines.
  - g) Residuos similares a domicilios generados en establecimientos de salud.
  - h) Residuos similares a domicilios generados en industrias.
  - i) Residuos similares a domicilios generados en otras actividades

II. Conforme a la Ley N° 755, el presente Reglamento no aplica a las emisiones a la atmósfera, aguas residuales industriales, aguas residuales domésticas y otros efluentes que se viertan sobre sistemas de alcantarillado o drenaje.

III. La gestión de residuos industriales, especiales y peligrosos se desarrollará en el marco de la normativa técnica que emita el Nivel Central del Estado.

#### **ARTÍCULO 4. (MARCO LEGAL)**

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se fundan en las siguientes leyes, normas y reglamentos:

1. Constitución Política del Estado. Ley N° 1333 de Medio Ambiente.
2. Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de Enero de 2014
4. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.
5. Ley N° 004 - Marcelo Quiroga Santa Cruz.



6. Ley 755 de Gestión Integral de Residuos de 28 de Octubre de 2015.
7. Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral
8. Decreto Supremo N° 26736 Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM)
9. Decreto Supremo N° 2954 de 19 de Octubre de 2016 Reglamento General de la Ley N° 755.
10. Resolución Ministerial N° 170 de 6 de mayo de 2022 Norma Técnica para el Registro Autorización de Recuperadores o Recicladores de Residuos.
11. Normas Bolivianas de residuos sólidos NB 742 a la 760 (aprobadas mediante RM N° 383).
12. Reglamento y Normas Bolivianas de Residuos Sólidos generados en establecimientos de salud NB 69001 a la 69009 (aprobados por RM N° 131).
13. Reglamento para la aplicación de la Norma Boliviana de bioseguridad en Establecimientos de Salud NB 63001 a la 63006 (aprobados por RM N° 131).
14. Reglamento A la ley municipal 176/2018, ley de la naturaleza y el medio ambiente libre de bolsas plásticas.
15. Ordenanza municipal N° 001/2009, prohibición de venta de productos en bolsas plásticas en el municipio de Llallagua.
16. Ley autonómica municipal N° 0381/2023 LLALLAGUA TE QUIERO LIMPIA de fecha 19 de octubre del año 2023

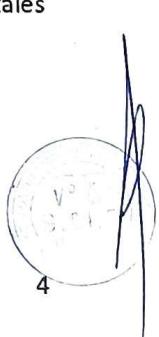
## CAPITULO II

### SIGLAS, DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y FINES.

#### **ARTÍCULO 5. (SIGLAS)**

Para la correcta interpretación de los términos utilizados en el presente Reglamento, se definen las siguientes siglas y acrónimos:

- a. CPE: Constitución Política del Estado
- b. AAC: Autoridad Ambiental Competente.
- c. DGA: Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Llallagua
- d. EMDELL: Empresa Municipal de Distribución Eléctrica Llallagua.
- e. OA: Operador Autorizado
- f. GAD PTS: Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.
- g. GAMLL: Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- h. GIRS: Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- i. CMLL: Consejo Municipal de Llallagua.
- j. IAGAMLL: Instancia Ambiental del Gobierno Municipal de Llallagua.
- k. MMAYA: Ministerio de Medio Ambiente y Agua
- l. NB: Norma Boliviana.
- m. PDGIRS: Programa Departamental para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- n. PMGIRS: Programa Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- o. PNGIRS: Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- p. POFOMA: Policía Forestal de Preservación del Medio Ambiente.
- q. RISIAAM: Reglamento de Inspecciones y Sanciones por Infracciones Administrativas Ambientales Municipales del GAMLL.
- r. RASIM: Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero.
- s. SDMT: Secretaría Departamental de Madre Tierra.
- t. SIGIR: Sistema de información de gestión integral de residuos.



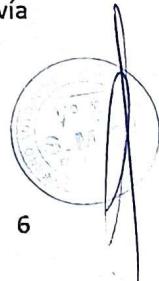
- u. SMT: Secretaría Municipal Técnica.
- v. UPR: Unidad de Prevención de Riesgos como área operativa del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- w. CC: Cambio Climático
- x. PMOT: Plan Municipal de Ordenamiento Territorial
- y. SIGIRS: Sistema de Información Integral de Residuos Sólidos
- z. EPSA: Empresa Pública Social de Agua

#### **ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES)**

- a. **Aeróbico:** Proceso bioquímico que requiere oxígeno libre.
- b. **Almacenamiento temporal:** Acción por la que el generador deposita temporalmente los residuos sólidos debidamente embolsados, en contenedores, canastillas o en los casos permitidos, sobre suelos impermeabilizados, para su posterior recolección y transporte a disposición final.
- c. **Anaeróbico:** Proceso bioquímico que no requiere oxígeno libre.
- d. **Áreas y Vías Públicas:** Los espacios de convivencia y uso general de la población.
- e. **Aseo Urbano:** Para el presente reglamento se entiende como las operaciones relacionadas al almacenamiento, barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos, es decir al aseo de la comunidad en general con participación comunitaria solidaria cuyo responsable ante la sociedad es el GAMLL.
- f. **Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN):** Es el MMAyA (Ministerio de Medio Ambiente y Agua) mediante el VMA (Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos y Gestión y Desarrollo Forestal).
- g. **Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD):** Es el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí (GAD PTS) a través de la Secretaría Departamental de Medio de Madre Tierra (SDMT).
- h. **Autoridad Ambiental Competente Municipal (AACM):** Es el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua (GAMLL) a través de la Dirección de Gestión Ambiental.
- i. **Bolsas de Plástico Ecológicas:** Fabricadas a partir de POLÍMEROS NATURALES. Se les denomina biodegradables porque pueden ser destruidos, degradados o metabolizados por organismos naturales, como por ejemplo ciertas bacterias. Es importante dejar en claro, que aun cuando sus componentes son de diverso origen, estos plásticos tienen las mismas propiedades que los que están fabricados a base de petróleo.
- j. **Botadero:** Lugar de disposición final de residuos que no cumple con normas técnicas, ni disposiciones ambientales vigentes, creando o pudiendo crear riesgos sanitarios o ambientales.
- k. **Compactador:** Todo equipo, máquina o elemento que reduce mecánicamente el volumen de los residuos sólidos para facilitar su almacenamiento, transporte, y/o disposición final.
- l. **Compost:** Producto orgánico generado mediante el proceso de compostaje.
- m. **Compostaje:** Tratamiento de residuos sólidos orgánicos por proceso de fermentación por procesos aeróbicos, con el fin de obtener un producto estable, de características definidas y útil para la agricultura.
- n. **Confinamiento o disposición final:** Depósito definitivo de los residuos sólidos en sitios y condiciones adecuadas, para minimizar efectos ambientales negativos y preservar de esta manera el medio ambiente y la madre tierra.
- o. **Contaminación por residuos sólidos:** La degradación de la calidad natural del medio ambiente, como resultado directo o indirecto de la presencia o el manejo y disposición final inadecuados de los residuos sólidos.
- p. **Contenedor:** Caja o recipiente fijo o móvil en el que los residuos se depositan para su almacenamiento o transporte.



- q. **Corrosividad.** Desgaste, alteración o destrucción de tejidos vivos y material inorgánico debido a agentes o acción química.
- r. **Escombros:** Residuos Sólidos resultantes de la demolición o construcción de obras civiles.
- s. **Estación de Transferencia:** Instalación intermedia, donde los residuos sólidos recolectados son acopiados y cargados a vehículos de alta capacidad para su posterior transporte a lugares de tratamiento o disposición final.
- t. **Excretas humanas y animales:** Son deposiciones que evacua el organismo humano o animal.
- u. **Explosividad:** Capacidad de ciertas sustancias que por alguna causa externa como la descomposición, calor, humedad u otras, por la cual pueden, por si mismas emitir mediante reacción química un vapor, radiación o gas, que en condiciones de temperatura, presión y velocidad las hace susceptibles de provocar daños debido a su característica de inflamabilidad.
- v. **Generador de Residuos sólidos:** Toda persona natural o colectiva, pública o privada, que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos.
- w. **Licencia Ambiental:** Documento otorgado por autoridad competente a solicitud del Representante Legal de un proyecto que certifica que, desde el punto de vista de protección ambiental, la actividad se puede ejecutar bajo el condicionamiento de cumplir las medidas de prevención y mitigación establecidas.
- x. **Lixiviado:** Líquido resultante de la descomposición del residuo orgánico dispuesto en el sitio de disposición final, así como de la infiltración del agua pluvial a través de los residuos y que puede generar contaminación.
- y. **Lodos:** Residuos semisólidos generados en las fosas sépticas de viviendas, centros comerciales, oficinas o industrias y los producidos en las depuradoras comunales industriales y comerciales de aguas, así como en las unidades de control de emanaciones atmosféricas.
- z. **Lodos Residuales o Lodos de Desecho:** Son materiales orgánicos, ricos en nutrientes, que resultan del tratamiento de las aguas residuales domésticas. Cuando son tratados y procesados, estos residuos pueden reciclarse y aplicarse como fertilizante para mejorar y mantener tierras de cultivo y estimular el crecimiento de las plantas.
- aa. **Manejo:** Comprende las actividades individuales o interrelacionadas siguientes: generación, almacenamiento intra-domiciliario, almacenamiento temporal extra-domiciliario, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.
- bb. **Método de acera:** Acopio temporal de residuos sólidos en aceras de las vías públicas autorizados para su posterior recolección.
- cc. **Método de esquina:** Acopio temporal de residuos sólidos en las esquinas de las vías públicas autorizados para su posterior recolección.
- dd. **Ministerio cabeza de sector:** Para el subsector de residuos sólidos es el MMAyA (Ministerio de Medio ambiente y Agua a través del VAPSB (Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico) y de la DGGIRS (Dirección General de Gestión Integral de Residuos Sólidos);
- ee. **Monitoreo:** Actividad consistente en efectuar observaciones, mediciones y evaluaciones de carácter sistemático en un sitio y periodo determinados, con el objeto de identificar los impactos y riesgos actuales y potenciales sobre el ambiente y la salud pública o para evaluar la efectividad de un sistema del control.
- ff. **Operador Autorizado:** Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado, que realiza servicios de recolección, transporte, tratamiento o disposición final de residuos, que cuenta con registro y autorización de operador autorizado otorgado por la autoridad competente.
- gg. **Papeleros:** Reservorios pequeños de plástico de alta densidad que se colocan en lugares públicos para el almacenamiento de residuos sólidos pequeños y livianos generados en el tránsito de los usuarios en vía pública.



- hh. **Pasivo Ambiental:** Conjunto de impactos negativos perjudiciales a la salud y al medio ambiente ocasionado por cualquier Agente o Persona en un determinado periodo de tiempo, así como los problemas ambientales en general no solucionados por las mismas.
- ii. **Complejo de Tratamiento de Residuos:** Comprende todos los espacios de infraestructura, equipos, maquinarias, herramientas y mejoras del terreno donde se procesan los residuos sólidos.
- jj. **Producción más limpia:** Prevención de la generación de contaminantes a través de la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integral a procesos, productos y servicios, de manera que se aumente la eco-eficiencia y se reduzcan los riesgos para el ser humano y el medio ambiente.
- kk. **Quema a cielo abierto:** Combustión de residuos sólidos en áreas abiertas y sin control.
- ll. **Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE):** Son los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha.
- mm. **Reactividad:** Inestabilidad de un material que lo hace reaccionar de forma inmediata a entrar en contacto con otro u otros elementos o liberar gases, vapores y humos en cantidades que ponen en riesgo la salud de los seres vivos y/o la calidad del ambiente.
- nn. **Reciclaje:** Proceso al que se somete un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea el mismo del cual fue originado u otro diferente.
- oo. **Recolección:** Acción de recoger y trasladar los residuos sólidos generados, por medios de transporte especializados a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reutilización o a los sitios de disposición final.
- pp. **Recolección selectiva:** Recolección de residuos sólidos clasificados, separados y presentados aisladamente para su aprovechamiento.
- qq. **Reglamentación Ambiental Nacional (RAN):** Son los Reglamentos de la Ley del Medio Ambiente, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 2417, el RASIM aprobado mediante D.S. Nº 26736 de 30 de julio de 2002 y otros conexos.
- rr. **Relleno sanitario:** Instalación o infraestructura que cumple con las condiciones técnicas, sanitarias y ambientales empleada para la disposición final de residuos donde se realiza el esparcimiento, acomodo y compactación de los mismos sobre una base impermeable, la cobertura con tierra u otro material inerte, el manejo y tratamiento de lixiviados y gases y, el control de vectores con el fin de evitar la contaminación del ambiente y proteger la salud de la población.
- ss. **Representante Legal:** Persona natural que representa mediante un instrumento legal a una entidad, un proyecto, una obra u otra actividad, respecto a todas sus fases.
- tt. **Residuos biodegradables:** Son productos que pueden descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos como el sol, el agua, las bacterias, las plantas o los animales.
- uu. **Residuos no domiciliarios:** Son residuos o desperdicios generados en locales comerciales, mercados, ferias, comerciantes ambulantes, locales de expendio de alimentos de todo tipo, el sistema hotelero, unidades educativas, oficinas de entidades públicas y privadas, cárceles, entidades de prestación de servicios y todo tipo de locales de fiestas y otros.
- vv. **Residuos de limpieza de áreas públicas:** Son los residuos sólidos procedentes de la actividad de limpieza de áreas y vías públicas.
- ww. **Residuos domiciliarios:** Son aquellos residuos (peligrosos y no peligrosos) propios de la actividad doméstica que por su tamaño son adecuados para ser recogidos por los servicios municipales convencionales.
- xx. **Residuos orgánicos:** Comprende los residuos generados principalmente en lugares donde se realizan actividades de cocina, consumo de alimentos, jardinería y poda de plantas, centros de abasto de frutas, verduras u otros productos generados por acción de la naturaleza. Su característica principal es que



pueden ser descompuestos por la acción natural de organismos vivos como lombrices, bacterias y hongos principalmente.

yy. **Residuos Inorgánicos:** Por sus características químicas sufren una descomposición muy lenta. Muchos de ellos son de origen natural pero no son biodegradables.

zz. **Residuos especiales:** Son residuos de características muy diversas que se generan en el medio urbano cuyas formas de almacenamiento, recolección y tratamiento varían substancialmente, que pueden ser gestionados por el servicio de aseo urbano. Algunos tipos de residuos especiales son:

1. Residuos de construcción, refacción, mantenimiento y/o demolición en general.
2. Lodos, provenientes del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial urbano y domiciliario, además de los provenientes de plantas de tratamiento de aguas servidas.
3. Residuos de mataderos, curtiembres, animales muertos por accidentes, de las clínicas veterinarias y/o vecinos.
4. Telas, lanas, algodones y todo tipo de textiles propios de la industria del ramo.
5. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Neumáticos o llantas.
6. Vehículos y partes abandonadas.
7. Metales y plásticos voluminosos. Madera de construcción. Muebles voluminosos.
8. Maquinaria y equipos.
9. Residuos forestales
10. Aceites combustibles. (Es posible que sean aceites comestibles, pero de todos modos, tienen características de inflamabilidad)

aaa. **Residuos Hospitalarios:** Son aquellos residuos sólidos o cualquier sustancia en estado sólido, líquido que, tras intervenir en el proceso de producción, transformación, utilización o consumo ligados a la actividad generados en hospitales, clínicas, centros de salud y otras instituciones similares que pueden ser o no peligrosos.

bbb. **Residuos industriales asimilables a domiciliarios:** Son residuos que se producen prácticamente sin excepción en todas las industrias y que por sus características pueden ser tratados conjuntamente con los residuos domiciliarios.

ccc. **Residuos no Aprovechables o desechos:** Son subproductos residuales que sobran, provenientes de procesos naturales y mecanizados, que no tienen valor alguno y no pueden ser aprovechados mediante reutilización, reciclaje o tratamiento biológico.

ddd. **Residuos Municipales:** Son aquellos materiales generados en los procesos de consumo, reparación y/o utilización que se generan en los domicilios, comercios, instituciones, servicio de barido, jardinería y ornato público, además cuyos componentes con algún valor recuperable, pueden ser reintegrados a los ciclos productivos.

eee. **Residuos No Municipales:** Son aquellos residuos que no se asemejan a los municipales.

fff. **Residuos peligrosos:** Son aquellos residuos que presentan una o varias características peligrosas que conllevan riesgo potencial al ser humano y al medio ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad, radiactividad, reactividad y toxicidad, incluyendo los envases que los hubiesen contenido.

ggg. **Residuos Industriales:** Son los residuos que se generan en actividades productivas, cualquiera sea su grado de peligrosidad.

hhh. **Residuos Voluminosos:** Son aquellos residuos que por sus dimensiones, peso y características, no pueden ser gestionados como el resto de los residuos municipales y por ello van a ser objeto de un tipo de recogida especial y de un tratamiento distinto dependiendo de sus características. Forman de este grupo los residuos especiales.

iii. **Riesgo:** Peligro potencial evaluado, de acuerdo a la probabilidad de ocurrencia de la causa y severidad de su efecto.



- jjj. **Recuperador o reciclador:** Persona que se ocupa de recuperar o seleccionar material o residuos, para ser incorporado al ciclo productivo o consumo, como materia prima o nuevo producto.
- kkk. **Trabajo Comunitario:** Es la realización de trabajos no pagados a favor de la comunidad.
- III. **Tasa de Aseo Urbano:** Es el tributo cobrado a los usuarios por la gestión operativa de los residuos municipales no peligrosos
- mmm. **Toxicidad:** Capacidad de ciertas sustancias de causar intoxicación, muerte, deterioro o, lesiones graves en la salud de seres vivos, al ser ingeridos, inhalados o puestos en contacto con su piel.
- nnn. **Tratamiento:** Conjunto de operaciones orientadas a la transformación de los residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.
- ooo. **Vector:** Cualquier material u organismo que pueda servir como vehículo transmisor de enfermedades a humanos y animales.
- ppp. **Zona de Amortiguamiento:** Área perimetral a las infraestructuras de tratamiento y disposición final de residuos, que por sus características sirve para minimizar el impacto de los contaminantes sobre el ambiente o el bienestar público.

#### **ARTÍCULO 7. (GERARQUIZACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS)**

- I. Se deben orientar sus acciones, en orden de importancia, a:
- Prevenir para reducir las generaciones de residuos.
  - Maximizar el aprovechamiento de los residuos.
  - Minimizar la disposición final de los residuos, restringiendo en lo posible solo para aquellos residuos no aprovechables.
- II. Todo generador de Residuos, así como aquel que realice la gestión operativa de los mismos, deberá realizar sus actividades de acuerdo a este principio.

#### **ARTÍCULO 8. (PRINCIPIOS)**

En el presente reglamento de Gestión Integral de Residuos Sólidos rigen los siguientes principios:

- Responsabilidad:** Toda persona natural o jurídica, público y privado de forma directa o indirecta es responsable de las consecuencias de sus acciones sobre el medio ambiente y de los impactos que estas conllevan por el manejo inadecuado de los residuos sólidos.
- Responsabilidad Compartida:** La gestión de residuos sólidos incumbe a la sociedad en su conjunto y no solamente a las autoridades y operadores. Los problemas asociados a la gestión de residuos sólidos no residen sólo en su manifestación sino también en el comportamiento de los agentes socioeconómicos que los generan, incluyen tanto a productores, importadores, distribuidores, consumidores (ciudadanía en general) y agentes sectoriales como salud y educación. Por lo que es innegable la corresponsabilidad en la gestión de residuos sólidos y requiere la participación conjunta y coordinada de todos los actores.
- Sostenibilidad Ambiental:** El manejo de residuos sólidos en todas sus etapas debe desarrollarse contemplando la prevención y control de los impactos ambientales.
- Sustentabilidad:** Toda actividad, obra o proyecto para la Gestión Integral de Residuos, deberá mantener un equilibrio entre las necesidades de los seres humanos y la conservación de los recursos naturales y ecosistemas que sustentaran la vida de las futuras generaciones.
- Participación:** Facilitar la participación y colaboración de los actores sociales en procesos de promoción, información, educación, control de calidad del servicio, búsqueda de soluciones y ejecución de medidas para asegurar una gestión integral y participativa de los residuos sólidos.
- Equidad:** Todo ciudadano tiene derechos y obligaciones para la gestión adecuada de los residuos sólidos, que garanticen la calidad de vida de la comunidad.



8. **Flexibilidad:** Todas las medidas propuestas en el presente reglamento son susceptibles de corrección, adecuación o modificación de acuerdo a la evolución en el tiempo o cambios imprevistos; las soluciones deben ser aplicadas de acuerdo a las particularidades territoriales.
9. **Transparencia:** Toda información relativa a la gestión integral de residuos sólidos, es de acceso general e irrestricto y las operaciones realizadas en su marco están sujetas a la rendición pública de cuentas.

#### **ARTÍCULO 9. (FINES)**

El presente Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Municipales tiene como fin:

1. Establecer la estrategia municipal para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, asimilables a domiciliarios y residuos especiales y peligrosos de competencia municipal.
2. Establecer los derechos y obligaciones de la comunidad generadora de residuos, regulada en un marco de protección y preservación de los derechos de la Madre Tierra y el derecho colectivo a un ambiente sano y equilibrado.
3. Definir las competencias y atribuciones de las diferentes instancias involucradas en la Gestión Integral de Residuos sólidos dentro la jurisdicción territorial del municipio de Llallagua.
4. Definir los mecanismos para la prevención, reducción, reutilización y reciclaje de los residuos generados en el municipio.
5. Estrategias para fomentar los componentes de información y educación destinados a la población, incentivando su participación en la gestión integral de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios.
6. Promover la sostenibilidad económica, técnica ambiental y social de la gestión integral de los residuos sólidos.
7. Consolidar el apoyo de las entidades gubernamentales en todos sus niveles para lograr una gestión adecuada de los residuos sólidos
8. Establecer sanciones y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

### **CAPITULO III**

#### **ACTORES, ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **ARTÍCULO 10. (ATRIBUCIONES)**

Las atribuciones en el ámbito municipal de la GIRS, serán ejercidas por las siguientes unidades organizacionales:

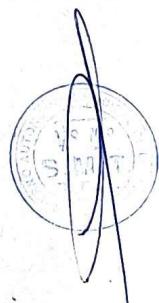
- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua:
  - a) Gestionar y financiar la otorgación de créditos con recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH y otros recursos generados por el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua GAMLL y el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí GAD-PTS el fortalecimiento de la Unidad de Aseo público mediante el equipamiento e implementación de un parque automotor adecuado en cantidad y calidad para el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, debiendo estos ser programados en sus respectivos Planes Operativos Anuales POAs conforme el Art. 25 de la Ley N° 755.
  - b) Ceder áreas para las estaciones de transferencia, lugares de acopio de residuos especiales o peligrosos, plantas de tratamiento de residuos orgánicos, reciclables y no reciclables, rellenos

sanitarios y otros sitios que garanticen la preservación del medio ambiente en el municipio de Llallagua.

- c) El GAMLL deberá mantener las vías de tránsito (calles, avenidas, accesos interdepartamentales y similares) en condiciones adecuadas para la realización del servicio de la Aseo Público.
- d) Apoyar de forma directa, mediante las dependencias que correspondan, en el marco de la Ley Nº 1333 de Medio Ambiente a las iniciativas y emprendimientos de Operadores Autorizados sean públicos o privados, con la única finalidad superior del Vivir Bien y los derechos de la Madre Tierra.
- e) El GAMLL, mediante la unidad que corresponda, de forma periódica dará a conocer a la Unidad de Aseo público la creación de nuevas urbanizaciones legalmente establecidas para la planificación de ampliaciones del servicio de recolección, transporte y disposición final.
- f) El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, coordinara y planificara con las diferentes unidades organizacionales, el pago de servicios que presta a través del POA que estén respaldadas por disposiciones legales.

## II. La Dirección de Gestión Ambiental tienen las siguientes atribuciones:

- a. Diseñar, planificar e incluir políticas y lineamientos estratégicos en la planificación del desarrollo municipal contenidos en el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos, elaborado por el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- b. Participar en los financiamientos concurrentes con diversas entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, financiar directamente o gestionar otras fuentes de financiamiento para la ejecución de proyectos, planes, estrategias y para el fortalecimiento institucional y sobre todo para la preservación del medio ambiente de la ciudad y sus alrededores.
- c. Monitorear y supervisar los procesos que se desarrollan a través del PMGIRS y entidades participantes en la GIRS.
- d. Coordinar acciones con entidades públicas y/o privadas; para la ejecución de la gestión integral de los residuos sólidos.
- e. Promover y coordinar acciones con entidades públicas y/o privadas para el desarrollo de una Gestión Integral de Residuos Sólidos en la ciudad de Llallagua.
- f. Implementar estrategias de educación ambiental contenidas en el PMGIR.
- g. Promover capacitaciones educativas e informativas, haciendo hincapié en procesos de reducción, reciclaje, reutilización y aprovechamiento de los residuos sólidos.
- h. Establecer y aplicar la planificación Municipal para la Gestión integral de Residuos, en concordancia con los principios y políticas de la ley Nº 755 y su reglamentación.
- i. Implementar proyectos de cierre o saneamiento de las instituciones o sitios de responsabilidad municipal, que presentan problemas de contaminación ambiental originados por la gestión inadecuada de los residuos sólidos.
- j. Monitorear y hacer seguimiento a los problemas de contaminación ambiental originados por la gestión inadecuada de los desechos, además de exigir y hacer cumplir al infractor, las acciones correctivas y de mitigación y/o remediación a través de la autoridad competente.
- k. Mediante la secretaría Municipal de Gestión Territorial a través de la Dirección de Salud Ambiental, realizará inspecciones programadas a los sistemas de alcantarillado, canales abiertos y otros cuerpos de agua dentro la jurisdicción municipal y posterior planificación y ejecución de trabajo mediante las unidades correspondientes.
- l. La Dirección de Gestión Ambiental solicitará información a los operadores acciones de cumplimiento referentes a informes y monitoreos ambientales del relleno sanitario del municipio, dispuesto en el manifiesto ambiental a la autoridad ambiental competente del departamento.



- m. Emitir las autorizaciones y los registros correspondientes de los operadores autorizados, que realicen servicios en la gestión operativa de residuos municipales dentro su jurisdicción e imponer las sanciones cuando corresponda, en el ámbito de sus competencias.
- n. Generar políticas de inclusión de recolectores de base identificados en el municipio para su formalización y operación, además de apoyar en la identificación de espacios para la habilitación de puntos de acopio en coordinación con la Unidades Organizacionales del GAMLL en beneficio del sector,
- o. Difundir información sobre los operadores autorizados en el Municipio de Llallagua, para conocimiento de la población.
- p. Facilitar la articulación de la gestión operativa de residuos en el Municipio en coordinación con los diferentes operadores autorizados del municipio.

### III. Unidad De Recaudaciones Tributarias Municipales

- a) Instancia operativa municipal responsable de garantizar el cobro de tasas y aranceles fijados según normativa municipal vigente

### IV. Guardia Municipal:

- a) coadyuvar con el control y vigilancia (recorridos diarios) permanente del medio ambiente, con la Dirección de Gestión Ambiental, en procura de preservar la salud respecto a la disposición de residuos en lugares no autorizados por el GAMLL reportando por escrito a DSA.
- b) Realizar el seguimiento y control en mercados, ferias temporales, festividades patronales y comerciantes informales, para que cumplan con el ciclo adecuado del tratamiento de residuos.

### V. Unidad de Prevención de Riesgos:

- a) En base a evaluaciones e Informe Técnico de Probabilidad de Riesgo - ITPR, se procederá con trabajos de limpieza, mantenimiento y dragado de los principales ríos y canales abiertos en zonas periurbanas y de reciente creación, que no cuentan con sistema de alcantarillado pluvial y su implementación. Cuya disposición y asimilación de residuos extraídos se sujeta a la disposición sanitaria dispuesta por la Unidad de Aseo Urbano.

### VI. Unidad de Viabilidad Urbana:

- VI. Instancia operativa municipal es responsable de garantizar los accesos y vías de circulación para la recolección, transporte y disposición final de residuos (de conformidad a la Ley N° 755).

### VII. Unidad de Aseo Publico

- a) Gestionar la sostenibilidad económica del sistema de gestión integral de los residuos sólidos Municipales, la recolección diferenciada, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del Municipio de Llallagua en función a la aplicación de los costos de la prestación del servicio.
- b) Organizar y ejecutar las diferentes fases operativas de la gestión integral de residuos sólidos en toda la jurisdicción del Municipio de Llallagua, en el marco del PMGIRS, coordinando con las

instancias y sectores involucrados.

- c) Coordinar con el GAD PTS, CONCEJO MUNICIPAL, JUNTAS VECINALES, UNIVERSIDAD, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y OTRAS ENTIDADES AFINES para coadyuvar a la difusión y cumplimiento del presente reglamento.
- d) Evaluar y presentar las tasas de aseo para la aplicación del presente reglamento y la correspondiente socialización con los actores sociales de la ciudad de Llallagua, en forma solidaria, coordinada y participativa.
- e) Difundir políticas y estrategias planificadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en materia de gestión integral de residuos sólidos.
- f) Implementar el servicio de recolección de residuos sólidos especiales, sujeto a convenio y hoja de costos para cada tipo de generador.
- g) Diseñar e implementar el sistema de cobro de multas, producto de la aplicación del presente Reglamento en el marco de la Ley N° 755.
- h) Sancionar a las entidades ya sean públicas o privadas, individuales o colectivas y ciudadanía en general que no cumplan el presente Reglamento, de forma directa conforme la Ley N° 755.
- i) Coordinar con la Guardia Municipal a efectos de cumplimiento del presente reglamento.
- j) Elaborar, actualizar y difundir la información relativa a la implementación de la Gestión Integral de Residuos en su jurisdicción, para alimentar al Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos.
- k) Emitir sanciones para la reparación de daños comprobados causados por el usuario a los elementos de apoyo operativo de la unidad de aseo público como ser papeleros (plásticos u otro material), contenedores y otros que a futuro se pudieran implementar.
- l) Asegurar que los usuarios de servicios de aseo público estén informados respecto de las frecuencias, horarios y turnos, condiciones de entrega de residuos y métodos de recolección.
- m) Informar a la población acerca de eventos que comprometan o pongan en riesgo la normal prestación de los servicios.
- n) Todos los residuos sólidos aprovechables, recolectados en el servicio que se presta por la Unidad de Aseo público en el municipio de Llallagua, que por su naturaleza y composición puedan ingresar al ciclo de la industrialización serán de entera administración de la Aseo público.
- o) Proponer, diseñar e implementar en coordinación con el GAD PT campañas de información masiva para la GIRS a fin de lograr que cada uno de los actores involucrados; en todas las fases de gestión de los residuos, asuman sus obligaciones y ejerzan sus derechos.
- p) Establecer estrategias de fortalecimiento institucional para la mejora efectiva de los servicios que presta (mayor disponibilidad de colectores y contenedores).
- q) Coordinar la creación un Programa de Cultura Verde incorporando la cultura de Reciclar, Reducir y Reutilizar a través de la Dirección de Gestión Ambiental.
- r) Establecer estrategias de coordinación con el sector privado, para la recolección y aprovechamiento de residuos en el municipio.



**TÍTULO II**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 11. (DERECHOS)**

Toda persona natural o jurídica, colectivo, institución pública o privada del municipio de Llallagua tiene los siguientes derechos:

1. Recibir el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos por parte de los operadores autorizados.
2. Solicitar a la Unidad de Aseo público capacitación permanente sobre el manejo de los residuos sólidos basados en la reducción, reutilización y reciclaje de residuos conforme a una planificación previa en base a presupuesto de la Unidad de Aseo público.
3. Organizarse según la Constitución Política del Estado en control social y vigilancia para garantizar y mejorar la calidad de los servicios.
4. Presentar iniciativas ciudadanas para mejorar y coadyuvar a la calidad del servicio, esto mediante las asociaciones comunitarias y juntas vecinales.

**ARTICULO 12. (OBLIGACIONES)**

Toda persona natural y/o jurídica, colectivo, institución pública o privada que desarrollen sus actividades en el Municipio de Llallagua tiene las siguientes obligaciones.

1. Realizar el barrido diario de aceras a lo largo de sus edificaciones, puestos de venta, casetas, áreas donde viven y/o realizan sus actividades. Así como también cooperar con la limpieza, conservación y aseo de plazas, áreas verdes y sitios públicos cercanos.
2. Separar en origen y entregar a operadores autorizados en el municipio los residuos de acuerdo a la clasificación establecida en el título IV del presente reglamento,
3. Almacenar en sus propios recipientes, y/o bolsas (de preferencia bolsas plásticas biodegradables) y entregarlos a los sistemas de recolección de operadores autorizados.
4. Realizar la denuncia por botar residuos sólidos o basura en calles, avenidas, canales pluviales, parques y otros de uso de dominio público a cualquier vecino(a), personas, empresas o instituciones ante la Unidad de Aseo Urbano
5. Pagar la Tasa de Aseo conforme a normativa legal vigente por el servicio de recolección, transporte, disposición final y barrido de los residuos sólidos sin ninguna excepción.
6. Es obligación de los grandes generadores de residuos, el pago de tarifas especiales a través de convenios de servicios con la Unidad de Aseo público, los cuales podrán ser actualizados anualmente o según corresponda.
7. Pagar las multas por infracciones e incumplimiento al presente Reglamento verificadas por el personal de la Unidad de Aseo Urbano y otras instancias del Gobierno Municipal de Llallagua.
8. Denunciar ante la Unidad de Aseo Urbano, Dirección de Gestión Ambiental, Guardia Municipal, y a la policía boliviana cuando algún vecino/vecina o institución de cualquier índole no cumpla con la entrega de sus residuos de manera adecuada.
9. La Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales, deberá identificar al propietario del vehículo que bote y/o desparre Residuos Sólidos (basura de cualquier tipo) en su tránsito, correspondiendo a la Unidad de Aseo público coadyuvar con la Policía Nacional Boliviana para su sanción correspondiente.
10. Todas las Terminales de transporte público y/o privado, interdepartamental, provincial, transporte

aéreo o terrestre de la misma forma deberán obligatoriamente clasificar y entregar sus residuos generados por la actividad, en bolsas biodegradables a un operador autorizado.

11. Toda persona natural y/o jurídica, dedicada a actividades como festividades, patronales, kermeses, folclóricas, ferias de toda índole, eventos deportivos, deberán obligatoriamente clasificar y entregar sus residuos generados por la actividad en bolsas preferiblemente biodegradables al camión recolector o al contenedor más cercano autorizado por la Unidad de Aseo público previa cancelación de la tarifa establecida por el servicio.

## CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN GENERAL

### ARTICULO 13. (OBLIGACIONES)

1. Los medios de comunicación social (impresos, radiales y audiovisuales) darán cumplimiento al Decreto Supremo N° 2954 en su artículo 17, El Ministerio de Medio Ambiente y Agua y los gobiernos autónomos departamentales y municipales en el marco de sus competencias y responsabilidades, en coordinación con el Ministerio de Comunicación, deberán promover y/o desarrollar estrategias de comunicación y difusión de mensajes educativos sobre la gestión integral de residuos que contribuyan a la concientización de la población.
2. En cumplimiento de la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos en su artículo 22 en los párrafos I y II y artículo 18 del Decreto Supremo N° 2954 deberán disponer de forma obligatoria de espacios publicitarios de manera gratuita, para dar a conocer e informar a la Población, con mensajes educativos sobre la Gestión Integral de Residuos. Estos espacios se referirán a la producción y difusión en programas educativos, de información o promoción de acuerdo a la Ley y su Reglamentación vigente.
3. Siendo la Unidad de Comunicación las encargadas de verificar y dar parte al Ministerio de Comunicaciones para su estricto cumplimiento y mediante él, imponer las sanciones correspondientes, en caso de negación u omisión de los medios de comunicación social para que inicie el proceso administrativo sancionador por presuntas infracciones administrativas que vulneren lo establecido en los Artículos 18, 19 y 20 del Decreto Supremo N° 2954 Reglamento General a la Ley N° 755.
4. Todos los medios de comunicación social en general, tienen la obligación fundamental de ser promotores de la gestión integral de residuos sólidos para el municipio de Llallagua.

## CAPÍTULO III RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR

### ARTICULO 14 . (DE LOS FABRICANTES, COMERCIANTES E IMPORTADORES)

Los fabricantes e importadores de envases y empaques deberán:

- a) Todo generador de acuerdo al tipo de actividad es responsable por la cadena completa de producción y comercialización de su producto, la fabricación de los envases, empaques y otros desde su origen, transformación, manipuleo, almacenamiento, transporte y hasta la entrega al consumidor, incluyendo la posterior recolección y hasta la disposición final de los mismos a través de una gestión adecuada. Debiendo cumplir incluso con la recolección selectiva de los materiales reciclables y la entrega directa a un operador autorizado.
- b) Toda persona o empresas productoras de bienes de consumo y fabricantes e importadoras que se encuentran en o fuera de la jurisdicción del Municipio de Llallagua, cuyos productos ingresen a

esta jurisdicción territorial para su comercialización en envases y empaques desechables, bolsas, botellas, bidones, cartones y otros, deberán incorporar en sus planes de manejo ambiental mecanismos para contar con una gestión integral de residuos sólidos generados por la propia empresa, estableciendo sistemas, procedimientos y mecanismos que eviten causar daños al medioambiente o a la salud de las personas y seres vivos que viven en el Municipio.

- c) Aquellas empresas, representaciones u otros que importen productos atentatorios al medio ambiente deberán establecer mecanismos de recuperación y tratamiento específico para estos productos.
- d) Los generadores deberán auspiciar campañas de concientización ciudadana para la promoción de la gestión integral de residuos sólidos, en coordinación con un operador autorizado.
- e) Todo vehículo que sea contratado para transportar material de construcción, escombros y otros, deberá contar imprescindiblemente con la carpeta de cobertura del material transportado a fin de evitar el derrame y dispersión durante el recorrido.

#### CAPÍTULO IV ESPECIFICACIONES PARA LA INDUSTRIA

##### **ARTICULO 15. (DERECHOS)**

Las industrias en materia de residuos tienen los siguientes derechos:

- a) A acceder al servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no aprovechables, asimilables a domiciliarios a través de la contratación de los servicios de la Unidad de Aseo Público
- b) A la libre determinación de implementar el modelo de gestión más adecuada de acuerdo a los intereses y objetivos de la Industria, enmarcándose a la normativa vigente, iniciando procesos de priorización y/o producción de productos, envases y otros que sean amigables con el medio ambiente.
- c) A ser informados sobre la forma correcta de reutilizar y reciclar sus residuos sólidos.

##### **ARTICULO 16. (OBLIGACIONES)**

Las industrias en materia de residuos tienen las siguientes obligaciones:

- a) A cumplir el modelo de gestión de residuos sólidos adecuada a su rubro en concordancia con la Ley N° 755.
- b) Responsabilizarse de la cadena completa de los envases y empaques, desde origen hasta la disposición final de los mismos a través de una gestión adecuada, caso contrario contratar el servicio de la Unidad de Aseo Público
- c) Capacitación permanentemente al personal de su industria sobre la gestión de residuos sólidos, en particular sobre selección de los residuos no aprovechables y especiales para su reducción, reutilización y reciclaje de los mismos.
- d) Presentar semestralmente a la Unidad de Aseo Público la lista de cantidades y volúmenes de todos los residuos que genera mensualmente (peligrosos, no peligrosos y especiales).
- e) Destinar recursos financieros para apoyar la ejecución de sus programas de recuperación de envases post consumo, información, campañas de recuperación o sus programas de investigación destinados a la reducción, reutilización y/o reciclaje de sus envases y empaques post consumo.
- f) Reducir la generación de residuos sólidos a través de planes y programas institucionales de Responsabilidad social empresarial RSE para la GIRS.



## **ARTICULO 17. (TASA INDUSTRIAL)**

La Unidad de Aseo Público establecerá tasas y aranceles especiales por el servicio recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos o asimilables a domiciliarios para las industrias según sistema de tasas establecido entre la Unidad de Aseo Público y las unidades pertinentes en base a Estudios técnicos.

## **CAPÍTULO V DE LOS ACOPIADORES (RECUPERADORES) Y RECICLADORES**

### **ARTICULO 18. (DERECHOS)**

Los acopiadores (recuperadores) y recicladores de residuos sólidos reciclables tienen los siguientes derechos:

- a) A la libre decisión de dedicarse a la recuperación de residuos reciclables y reutilizables.
- b) Al reconocimiento y legitimación de su actividad independiente, por el GAMLL
- c) Solicitar autorización y registro a la instancia ambiental del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua "IAGAMLL", para realizar sus actividades en diferentes áreas.
- d) Firmar convenios de trabajo con la Unidad de Aseo público en concordancia a la Ley Nº 755 y su reglamentación.
- e) Bajo la coordinación con la Unidad de Aseo público, incorporarlos en las actividades y/o eventos a nivel masivo, organizados por instituciones públicas y/o privadas para la gestión de los residuos que se produzcan en estos.
- f) Según lo establecido en el D.S Nº 2954 Arts. 8 y 10, tienen derecho a un programa de apoyo y un programa de asistencia técnica desarrollado por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua en coordinación con las entidades autónomas.

### **ARTICULO 19. (OBLIGACIONES)**

Los acopladores (recuperadores) y recicladores de residuos sólidos reciclables tienen las siguientes obligaciones:

- a) Registrarse y obtener la certificación ante la instancia ambiental del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua IAGAMLL para poder operar con residuos sólidos recuperables.
- b) Realizar su trabajo sin causar un efecto negativo al medio ambiente y a la salud de la población.
- c) No escarbar en los contenedores ni dispersar la basura creando micro basurales.
- d) Entregar obligatoriamente a la Unidad de Aseo público los residuos sólidos reciclables para su tratamiento mediante la firma de convenio que establezca las condiciones de trabajo y cooperación.
- e) Cumplir con las condiciones técnicas, higiénicas y de seguridad de su personal y de sus centros de acopio.

### **ARTICULO 20. (REQUISITOS PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)**

Para obtener la licencia de funcionamiento, las Empresas recicladoras deberán solicitar a la Unidad de Aseo público, el registro correspondiente, como la autorización de funcionamiento de acuerdo de la normativa vigente. (LEY Nº 755).

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES**

### **ARTICULO 21. (NO LIMITACIÓN DE OBLIGACIONES Y DERECHOS)**

Las obligaciones y derechos contempladas en este título se consideran simplemente enunciativas y no limitativas de obligaciones y derechos reconocidos en otras normas legales vigentes del Estado Plurinacional, Departamental y Municipal.

**TITULO III**  
**PARTICIPACIÓN SOCIAL, SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN E INCENTIVO**

**CAPITULO VII**  
**MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTICULO 22. (PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANIFICACIÓN)**

La Unidad de Aseo Público realizará la planificación de forma anual a través del PMGIRS, la cual se efectuará con la participación de los representantes de los actores sociales del municipio en un evento de planificación.

**ARTICULO 23. (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS USUARIOS)**

Los dirigentes de las diferentes organizaciones sociales debidamente acreditadas o Juntas Vecinales con personería jurídica tienen las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Conocer el reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de Llallagua.
- b) Apoyar, coordinar y socializar todas las acciones planteadas y consensuadas entre partes, con la única finalidad del beneficio de la población en general y el cuidado del medio ambiente.
- c) Participar en las actividades de educación ambiental, para la prevención de la generación, separación en origen y entrega adecuada a la Unidad de Aseo público.
- d) Canalizar las demandas y necesidades de los usuarios ante la Unidad de Aseo público, porque todos tenemos el derecho a vivir en un medio ambiente saludable.
- e) Difundir los derechos y las obligaciones de los usuarios en lo referente al servicio del aseo público.
- f) Coadyuvar en la organización de servicios comunitarios y sobre el manejo adecuado de los residuos por parte de los usuarios.
- g) Informar a sus afiliados e inquilinos sobre los, días y horarios establecidas (frecuencia de la Unidad de Aseo público) de recolección de los residuos sólidos.
- h) Coadyuvar en la obligación de pago de tasas o tarifas por parte de los vecinos y controlar el cumplimiento de las sanciones a los malos vecinos cuando se trate de una sanción con trabajos comunitarios.

**CAPITULO VIII**  
**EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL PARA LAS GIRS**

**ARTICULO 24. (EDUCACIÓN SANITARIA AMBIENTAL)**

El GAMLL y GAD PT asignarán los recursos requeridos para diseñar y ejecutar actividades de educación sanitaria y ambiental a través de la Unidad de Aseo público y en coordinación con sus secretarías, direcciones y unidades medioambientales respectivas, dirigidas a lograr sensibilización y participación ciudadana en la separación en origen de los distintos tipos de residuos sólidos, corrección de hábitos inapropiados y sobre todo enfocando la salud del medio ambiente.

**ARTICULO 25. (DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN PARA PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA)**

En aplicación a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley N° 755 y del Decreto Supremo N° 2954 Reglamento General de la Ley N° 755, en su Capítulo IV, Artículos del 17 al 25, el GAD PT y el GAMLL a través de la Unidad de Aseo Urbano dará a conocer e informará a la población por medios de comunicación radial, audiovisual y escritos, públicos o privados, mensajes educativos sobre la Gestión Integral de Residuos, para fomentar su sensibilización y participación de la población en general.



## **ARTICULO 26. (PROGRAMA DE INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO PÚBLICO)**

El GAMLL, en el marco de sus competencias y en reconocimiento a las acciones, actividades o emprendimientos de ciudadanos y/o empresas, colectivos, instituciones y organismos que apoyen a la implementación de la GIRS elaborará un plan de incentivos mediante la Unidad que corresponda en coordinación con la prestadora del servicio de recolección de residuos sólidos.

### **TITULO IV**

### **DISPOSICIONES GENERALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES**

#### **CAPITULO IX**

#### **ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y CATEGORÍA DE GENERADORES**

## **ARTÍCULO 27. (ALMACENAMIENTO).**

- I. El generador debe almacenar sus residuos, al interior del predio donde se generó hasta su entrega al servicio de recolección y transporte.
- II. Podrá almacenar sus residuos en contenedores públicos y/o puntos de acopio establecidos.
- III. Se prohíbe el almacenamiento de residuos especiales y peligrosos al exterior del predio de la fuente de generación.

## **ARTÍCULO 28. (CONTENEDORES PÚBLICOS).**

- I. Los contenedores públicos serán ubicados de acuerdo al análisis de generación en zonas de viviendas multifamiliares, zonas de difícil acceso para el camión recolector, en mercados públicos, plazas públicas, comunidades alejadas o zonas que por mejora del sistema así se requiera.
- II. Los contenedores públicos, deberán estar dispuestos en espacios que no obstruyan el tránsito de personas o vehículos.
- III. Los contenedores públicos deberán estar identificados con los colores de acuerdo al tipo de residuo, señalizados y con la información necesaria, de forma tal que el usuario pueda depositar sus residuos adecuadamente.
- IV. En caso que se utilicen contenedores, los vehículos de recolección deben ser compatibles de modo que la carga y descarga de preferencia sea mecanizada. En caso de requerirse trabajo manual, los contenedores no deberán tener una capacidad mayor a 200 Litros.
- V. Los contenedores deberán estar identificados con los colores de acuerdo al tipo de residuo, señalados y con la información necesaria, de forma tal que el usuario pueda depositar sus residuos adecuadamente.

## **ARTICULO 29. (CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SEGÚN SU PROCEDENCIA Y NATURALEZA)**

Los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarlos generados en el municipio de Llallagua en concordancia con la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento, se clasifican en:

- A. Residuos domiciliarios.
- B. Residuos Comerciales.

- C. Residuos de servicios e Institucionales.
- D. Residuos de Barrido y Limpieza.
- E. Residuos de Jardinería.
- F. Residuos Especiales.
  - F1. Vehículos y electrodomésticos desechados.
  - F2. Neumáticos.
  - F3. Residuos generados en establecimientos de Salud.
  - F4. Animales domésticos muertos.
  - F5. Plantas de Tratamiento.
- G. Residuos Industriales Asimilables a domiciliarios.
- H. Residuos de Construcción.
- I. Residuos de Mataderos asimilables a domiciliarios.

#### **ARTICULO 30. (CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS SEGÚN SU TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL)**

Para la aplicación del presente Reglamento, los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios se clasifican, en:

- a) Orgánicos.
- b) Reciclables.
- c) No Aprovechables.
- d) Residuos Especiales.
- e) Peligrosos generados en domicilios.

#### **ARTICULO 31. (CATEGORÍAS DE GENERADORES)**

Los generadores de residuos sólidos domiciliarios se categorizan según el volumen de generación por el periodo de 1 (UN) año en cuatro categorías:

1. Gran Generador o que genera una cantidad igual o mayor a Veinte Toneladas.
2. Mediano generador o que genera igual o superior a Diez Toneladas.
3. Pequeño generador o que genera más de Una tonelada y menos de Diez Toneladas.
4. Micro generador o que genera menos de una Tonelada.

#### **CAPITULO X**

#### **RESIDUOS ORGÁNICOS**

##### **ARTICULO 32. (CARACTERÍSTICAS)**

Son aquellos restos de vegetales que pueden ser degradados por la acción de microorganismos por procesos de fermentación controlada aeróbica o anaeróbica, no contienen patógenos ni están mezclados con materiales como: plásticos, metales, cerámicas, vidrio y otros.

##### **ARTICULO 33. (CLASIFICACIÓN)**

Estos residuos se clasifican en:

- a) Restos Vegetales de Cocina aquellos restos de origen vegetal como cáscaras de verduras, frutas, hortalizas, legumbres, cereales y otros utilizados en la preparación de alimentos.
- b) Restos Vegetales de Jardinería, son residuos vegetales (hojas, flores, frutas, ramas y tallos delgados) provenientes de especies herbáceas y arbustivas.

## CAPITULO XI RESIDUOS RECICLABLES

### ARTICULO 34. (CARACTERÍSTICAS)

Estos residuos son aquellos que pueden ser valorizados por reúso o por reciclaje de los materiales que los contienen cuando no han sido deteriorados o contaminados por grasas o aceites, sustancias peligrosas, bioinfecciosas y otras.

### ARTICULO 35. (CLASIFICACIÓN)

Estos residuos se clasifican en:

- a) Celulosa: Compuestos por papeles (papel bond, periódicos, libros, revistas y otros) y cartones.
- b) Vidrios: Transparente y de colores, planos y de recipientes, otros.
- c) Plásticos: PET, PEAD, PVC, PEBD, PP, PS y otros.
  - **PET:** Tereftalato de polietileno.  
Botellas de bebidas, agua, salsas y condimentos, envases de aceite, cosméticos y medicamentos.
  - **PEAD:** Polietileno de Alta Densidad.  
Bolsas de compras, tuberías para agua, baldes, botellas de lácteos, botellas de shampoo, suavizantes y detergentes.
  - **PVC:** Policloruro de Vinilo.  
Tarjetas bancarias, lonas y carteles publicitarios, calzado deportivo, suelas de todo tipo de calzado, envolturas para golosinas, cables, hules y artículos para oficina.
  - **PEBD:** Polietileno de Baja Densidad  
Bolsas para alimentos congelados, bolsas de compras, sacos industriales, cubetas para hielo, bolsas para sueros y tapas flexibles.
  - **PP:** Polipropileno  
Vajilla reusable para microondas, elementos de cocina, contenedores para yogurt, mamilas, tapas en general, vasos no desechables y hieleras.
  - **PS:** Poliestireno  
Cajas para huevos, tazas, platos, bandejas y cubiertas desechables, envases de helado. Ganchos para ropa peines, cepillos y bolígrafos.
- d) Los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) son una mezcla compleja de cientos de materiales, muchos de los cuales contienen metales pesados tales como el plomo, mercurio, cadmio y químicos peligrosos. Las sustancias peligrosas más habituales que incorporan los AEE para su funcionamiento y que deben ser gestionadas y tratadas una vez que los aparatos se conviertan en RAEE son:
  - Cadmio: Más del 90% en las pilas recargables.
  - Plomo: Más del 90% en las baterías, con pequeñas contribuciones por parte de las soldaduras para los circuitos impresos, lámparas y tubos fluorescentes.
  - Óxido de plomo (utilizado en el vidrio): Más del 80% en los tubos de rayos catódicos mientras que el resto procede de las lámparas y los tubos fluorescentes.
  - Mercurio: Más del 90% procede de las pilas y sensores de posición con una pequeña contribución por parte de los relés y lámparas fluorescentes.
  - Cromo hexavalente: Utilizado como inhibidor de corrosión en el sistema de refrigeración de los refrigeradores por absorción.
  - Níquel: Baterías Ni-Cd.



- PCB (Bifenilos policlorados): Más del 90% provienen de los condensadores y transformadores.
- Compuestos bromados/retardantes de llama: TBBA (Tetrabromo-bifenil A): Más del 90% proviene de los circuitos impresos, placas y carcasa. PBB (Polibromobifenilos) y PBDE (polibromodifenil-eteres): Componentes termoplásticos, cables, etc. Octa y deca BDE (octa y decabromo difenil eter): Más del 80% dentro de los ordenadores, con menores contribuciones por parte de los aparatos de TV y aparatos eléctricos de cocinas domésticas.
- CFC, HCFC, HC: Unidades de refrigeración y espumas aislantes.
- Cloroparafinas: Más del 90% en el PVC de los cables.
- Plata, cobre, bario y antimonio.

## CAPITULO XII RESIDUOS NO APROVECHABLES

### **ARTICULO 36. (CARACTERÍSTICAS)**

Son residuos que no tienen posibilidades de aprovechamiento o valorización.

### **ARTICULO 37. (DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN)**

Son residuos generados a nivel domiciliario que no pueden aprovecharse para la reutilización, el reciclaje o la biodegradación y estos son:

- A. Basura del baño: (papel higiénico, pañales y toallas higiénicas).
- B. Excremento de animales domésticos (perros, gatos y otros).
- C. Bolsas nylon, celofán, envolturas y otros productos contaminados.
- D. Utensilios desechables (platos, cubiertos, vasos, bombillas, etc.).
- E. Tetrapak (mientras no exista un sistema de reciclaje).
- F. Basura recogida del barrio de patio y calles.
- G. Envases con restos de pinturas, barniz, venenos y otros químicos, solo proveniente de viviendas familiares.
- H. Medicamentos vencidos, envases con restos de medicamentos usados provenientes solo de viviendas familiares.

## CAPITULO XIII RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS A NIVEL DOMICILIARIO

### **ARTICULO 38. (CARACTERÍSTICAS)**

Los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario son residuos que tienen propiedades fisicoquímicas de riesgo para la salud y el medio ambiente.

### **ARTICULO 39. (CLASIFICACIÓN)**

Para efectos del presente Reglamento solo serán considerados los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario en:

- a) Pilas y Baterías: Dispositivos de almacenamiento de energía primaria (pilas) o secundaria (baterías de celulares) de equipos electrodomésticos y estos pueden ser desechables o recargables ya que contienen sustancias peligrosas y metales pesados como Plomo, Zinc, Mercurio, Litio, Cromo, Cadmio, Manganese y otros.
- b) Residuos Electrónicos: Electrodomésticos, radios, grabadoras, televisores, computadoras, impresoras, monitores, DVD, VHS, calculadoras, cámaras fotográficas, "línea blanca".
- c) Residuos Peligrosos: focos ahorradores, fluorescentes, LED ya que estos en su estructura de

funcionamiento tienen mercurio como un componente, metal que es considerado nocivo y peligroso para la salud.

- d) Residuos Asimilables a Hospitalarios: todo tipo de residuos producto de curaciones (vendas, gasas, jeringas y elementos corto punzantes) y medicamentos fuera de uso o vencidos.

#### **ARTICULO 40. (FORMA DE SEPARACIÓN Y ENTREGA)**

La forma de separación y entrega será:

- a) Pilas y baterías secas, las cuales deben ser entregadas en recipientes rígidos cerrados (bidones plásticos y/o PET), al sistema de aseo urbano o llevarlos a puntos de recepción instalados por el GAMLL a través de la Unidad de Aseo Urbano, empresas importadoras y comercializadoras de estos residuos.
- b) Residuos electrónicos, electrodomésticos los cuales deben ser entregados en campañas específicas de recolección a ser organizados por la Unidad de Aseo Urbano
- c) Focos ahorreadores; deben ser entregados en campañas organizados por la Unidad de Aseo Urbano y/u otras organizaciones.
- d) Residuos asimilables a hospitalarios, deberán ser entregados al recolector en recipientes rígidos y duros, perfectamente sellados para evitar accidentes en el manipuleo.

#### **ARTICULO 41. (DISPOSICIÓN)**

La Unidad de Aseo Público a través de una recolección diferenciada deberá implementar sistemas especiales de acopio, recolección, transporte, tratamiento y confinamiento de pilas, baterías, equipos eléctricos y electrónicos, así como los residuos asimilables a hospitalarios.

Todos los residuos de este tipo serán de propiedad de la Unidad de Aseo Urbano, cuando exista un programa o proyecto de recuperación, reutilización e industrialización en ejecución o por ejecutar, con la única finalidad de potenciar a la empresa prestadora de servicios.

### **CAPITULO XIV**

#### **RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

#### **ARTICULO 42. (GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD)**

- I. La gestión de residuos sólidos generados en establecimientos de salud regulada de acuerdo al REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD INTERNA Y EXTERNA EN EL MUNICIPIO DE LLALLAGUA
- II. Para cumplimiento del presente Reglamento, los residuos generados en establecimientos de salud, referido a residuos comunes, asimilables a domiciliarios, serán manejados en el marco del presente reglamento, sujetos a recolección diferenciada como servicio especial otorgado por la Unidad de Aseo Urbano.
- III. Los Establecimientos de Salud Públicos o Privados, en cumplimiento a la Ley N° 755, deberán cubrir los costos del servicio especial y diferenciado, de acuerdo a la escala de Tasas, debiendo presupuestar dichos recursos.
- IV. Siendo la Unidad de Aseo Urbano el único ente que puede realizar la Gestión de Residuos Hospitalarios mediante una frecuencia diferenciada, su confinamiento y tratamiento, que se efectuara en celdas especiales en el relleno sanitario de acuerdo al volumen de generación de los establecimientos de salud, los cuales deben estar registrados y autorizados por el Servicio Departamental de Salud (SEDES) Siendo aplicables la siguiente normativa nacional vigente:
  - a. NORMA BOLIVIANA NB 69001: RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD - TERMINOLOGÍA.

- b. NORMA BOLIVIANA NB 69002: RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD - CARACTERIZACIÓN.
- c. NORMA BOLIVIANA NB 69003: RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD - ALMACENAMIENTO.
- d. NORMA BOLIVIANA NB 69004: RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD - RECOLECCIÓN.
- e. NORMA BOLIVIANA NB 69005: RESIDUOS SOLIDO GENERADOS EN SERVICIOS DE SALUD - TRATAMIENTO.
- f. NORMA BOLIVIANA NB 69006: RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD - DISPOSICIÓN FINAL.

## CAPITULO XV RECIPIENTES

### **ARTICULO 43. (MANEJO CLASIFICADO DE RESIDUOS)**

Los residuos sólidos deberán ser manejados de forma diferenciada en recipientes, envases o contenedores, identificando la clase de residuo que contienen para su entrega al sistema de recolección de la Unidad de Aseo Urbano.

### **ARTICULO 44. (COLORES DE LOS RECIPIENTES)**

El color de los recipientes o contenedores indicara la clase de residuo que contiene, estos colores están de acuerdo a la reglamentación de la Ley N° 755, el cual será utilizado con prioridad para áreas públicas.

- a) Verde: Residuos orgánicos;
- b) Amarillo: Residuos reciclables;
- c) Negro: Residuos no aprovechables;

La clasificación establecida en el parágrafo precedente podrá ser ampliada por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, mediante Resolución Ministerial

### **ARTICULO 45. (CARACTERÍSTICAS DE LOS RECIPIENTES POR CLASE DE RESIDUOS SÓLIDOS)**

Deberemos diferenciar los recipientes en dos clases:

#### **1. Clase 1. Contenedores o recipientes.**

Todo recipiente, contenedor permanente o reutilizable debe tener tapa o permitir ser cerrado. Para fines de entrega de los residuos sólidos, los recipientes son para:

- a) Residuos Reciclables, en un solo recipiente reutilizable como envase de plástico sólido u otro, teniendo y respetando el color según la clasificación al tipo de residuos en la ley N° 755.
- b) Residuos Orgánicos, en un recipiente reutilizable como envase de plástico sólido (tacho) u otro similar. Estos residuos deben entregarse libre de contaminantes (bolsas nylon u otros), elementos que no se biodegradan o que sean peligrosos.
- c) Residuos No aprovechables, en una bolsa desechable de plástico o recipiente reutilizable.
- d) Residuos pilas y baterías, generados a nivel domiciliario, estos deberán ser entregados en un recipiente rígido cerrado herméticamente o envases de plástico para evitar su corrosión.



- e) Focos ahorreadores y fluorescentes generados a nivel domiciliario, entregar en un recipiente rígido, cerrado herméticamente; envases de plástico o de cartón duro.
2. **Clase 2. Papeleros.**

Los papeleros serán colocados por el GAMLL en todo lo que corresponde al centro del Municipio de Llallagua, las plazas y parques principales y lugares donde se desarrollan espectáculos públicos. Todas las instituciones públicas que deseen colocar papeleros deben cumplir las características establecidas del presente reglamento de acuerdo a la aprobación del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua a través de la Unidad de Aseo Urbano.

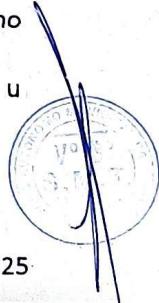
Los mismos tendrán las siguientes características:

- a) Estos deberán ser colocados cada 100 metros como lo indica el Reglamento de la Ley N° 755 teniendo un grupo de papeleros en cada cuadra.
- b) Estos serán fabricados de material plástico y con las características solo para el uso de envase y envolturas pequeñas, teniendo una abertura en la parte superior lo suficientemente grande como para que pueda caber la mano del usuario o transeúnte.
- c) Con la finalidad de fomentar la recolección diferenciada dentro de los usuarios estos deberán venir agrupados con un soporte metálico respetando los colores según el tipo de residuo de acuerdo a la reglamentación a la Ley N° 755.
- d) Todos los papeleros serán vaciados y limpiados periódicamente según al turno de servicio a cargo de la Unidad de Aseo Urbano.
- e) Para su mantenimiento y reposición en caso de desperfectos la DGA del GAMLL procederá con la reparación o cambio correspondiente de acuerdo a la magnitud del daño en cuestión.

**TITULO V**  
**TASAS Y CONVENIOS**  
**CAPITULO XVI**  
**PAGO DE TASAS A LA OPERADORA DEL SERVICIO**

**ARTICULO 46. CONSIDERACIONES GENERALES**

1. El GAMLL cobrará Tasas por el servicio de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos esto en cumplimiento a la LEY N° 755.
2. Las tasas se diferenciarán en la siguiente modalidad de cobro:
  - a. Tasas fijas.
  - b. Tasas categorizadas por nivel de servicio.
  - c. Tasas zonificadas.
3. Las tasas cubrirán los costos que implique la gestión operativa de los residuos sólidos de acuerdo a sus características y fuente de generación.
4. La prestación del servicio podrá ser cobrada mediante las siguientes modalidades:
  - a) Dentro de la factura de energía eléctrica de la EMDELL
  - b) Mediante la rúbrica de convenios entre partes con la cancelación directa en la cuenta de GAMLL en entidad financiera.
  - c) El pago directo en cajas del GAMLL esto para el sector comercial mayorista y minorista que no cuenten con el servicio de energía eléctrica.
  - d) Los vendedores asentados en calles y vendedores ambulantes deberán pagar en forma directa u otros mecanismos de cobro que defina la Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales



- e) Para eventos de asistencia masiva que requieran de un servicio extraordinario la Unidad de Aseo Urbano establecerá tarifas o tasas especiales por concepto de los servicios de barrido, recolección, traslado, tratamiento de residuos sólidos y otros, mismos que deberán ser pagados por los organizadores de los eventos; con carácter previo a su realización.
- f) El nivel de tasas diferenciadas de acuerdo a servicio que realice la Unidad de Aseo Urbano a diferentes tipos de generadores.
- g) Las tasas de Aseo, deberán ser revisadas y aplicadas periódicamente en función al costo real que requiera el Servicio.

## CAPITULO XVII VIGILANCIA, INFRACCIONES Y SANCIONES

### ARTICULO 47 (VIGILANCIA)

- I. La población en todas sus formas de organización, personas naturales y/o jurídicas, colectivas del Municipio de Llallagua, deben participar de las actividades de control y vigilancia, debiendo denunciar a cualquier persona o entidad que incurra en infracciones, las cuales atenten a la limpieza y preservación del Medio Ambiente, de manera confidencial.
- II. Las publicaciones realizadas en medios de comunicación y redes sociales serán consideradas como denuncias a efectos de la actuación de la Unidad de Aseo Urbano.
- III. Se toma en cuenta el régimen de sanciones establecido en la Ley 755 en sus artículos 44, 45 y 46.
- IV. De conformidad al artículo 47 se realiza la ampliación del régimen de infracciones conforme los artículos siguientes.

### ARTICULO 48. (INFRACCIONES LEVES)

También son consideradas infracciones leves las siguientes:

- a) Omitir la responsabilidad de hacerse cargo de los residuos biológicos generados por animales domésticos en vía pública.
- b) La generación de Residuos Sólidos producto de la limpieza de los vehículos de transporte público y/o privado, en áreas y espacios públicos.
- c) Omisión por parte de entidades públicas y privadas realizar la limpieza y depósito adecuado de un espacio público luego de la realización de una feria o actividad.

### ARTICULO 49. (INFRACCIONES GRAVES)

También son consideradas infracciones graves las siguientes:

- a) La reiteración por tercera vez de cualquiera de las infracciones leves del Artículo 53º.
- b) Depositar o abandonar residuos especiales en vía pública, accesos interdepartamentales o provinciales y orillas de carreteras.
- c) Crear micro basurales en lugares públicos.
- d) Realizar la selección y reciclaje de residuos sin la autorización de la Unidad de Aseo Público.
- e) Destrozo e inhabilitación de todos los bienes destinados a la recolección de Residuos Sólidos, incluyendo además la reposición económica o material de los mismos.
- f) Incinerar residuos contaminantes en vías públicas.

### ARTICULO 50. (INFRACCIONES GRAVÍSIMAS)

También son consideradas infracciones gravísimas las siguientes:

- a) La reiteración por tercera vez de cualquiera de las infracciones graves del Artículo 54.
- b) El malogrado, destrozo o quemado de los contenedores de altas capacidades
- c) Impedir las acciones de limpieza, recolección, traslado y depósito de residuos sólidos realizados por la Unidad de Aseo Urbano

#### **ARTICULO 51. (SANCIONES)**

- I. Las infracciones Leves, Graves y Gravísimas serán sancionadas de forma directa, a través de la Unidad de Aseo Público
- II. las sanciones se efectivizarán mediante una boleta emitida por la Unidad de Aseo Urbano que determina la imposición de la sanción y el monto a cancelarse, deberá de contener el nombre del servidor público que la impone, la fecha, la hora y un detalle de la razón de la imposición de la sanción.
- III. El pago del monto determinado será cancelado en cajas municipales del GAMLL
- IV. Las sanciones también podrán ser incluidas en la factura de luz Junto a la tasa por servicios que se cancela por aseo público, previo convenio interinstitucional con EMDELL

#### **ARTICULO 52. (ESCALA DE SANCIONES)**

Ley N° 755. Artículo 49. (ESCALA DE SANCIONES)

Nº	INFRACCIONES	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
1	Leves	Hasta medio (1/2) salario mínimo nacional vigente	De uno (1) a cuatro (4) salarios mínimo nacional vigentes.
2	Graves	De dos (2) a cinco (5) salarios mínimo nacional vigente.	De cinco (5) a veinte (20) salarios mínimo nacional vigente.
3	Gravísimas	De seis (6) a diez (10) salarios mínimo nacional vigente.	De veintiuno (21) a cuarenta (40) salarios mínimo nacional vigente.

#### **ARTICULO 53. (SANCIONES AL OPERADOR DEL SERVICIO)**

Cuando la Infracción sea cometida por Operadores privados, la Autoridad Ambiental competente sancionara de acuerdo a lo establecido en el Art. 47 y Art. 48 numeral II, IV de la Ley N° 755.

#### **ARTICULO 54. (DE LAS APLICACIONES DE SANCIÓN)**

Las sanciones serán aplicadas y ejecutadas previa verificación mediante las siguientes modalidades.

- a) Con la verificación infraganti de Infracción por una de los entes de control y supervisión.
- b) Mediante la denuncia comprobada de Infracción o con prueba fehaciente de la misma por parte de una persona natural o Jurídica (Junta Vecinal).
- c) Mediante verificación de la Infracción mediante las cámaras de seguridad privadas, del Municipio, Policía colocadas en diferentes puntos estratégicos.
- d) Mediante denuncias probadas emitidas por un vigilante vecinal donde se le otorgara el 40% del monto de la sanción económica establecida garantizando la confidencialidad.

#### **ARTICULO 55. (DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS)**

La alusión al desconocimiento de las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento por Infracciones cometidas en el manejo de los residuos sólidos, no será considerada como atenuante en la aplicación de la sanción.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El GAMLL podrán solicitar la intervención de las fuerzas del orden a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Reglamento.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Cuando el incumplimiento de algunas de estas disposiciones signifique un peligro inminente para la salud, el medio ambiente a la seguridad publica los agentes de la Policía Boliviana podrán detener a los contraventores a objeto de que se les apliquen las sanciones de Ley.

~~Lic Pastor Gómez Noreñino  
SECRETARIO MCPAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
G.A.M. DE LLALLAGUA~~

  
Vicente Hunera Izquierdo Romay Salvador  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
DESARROLLO HUMANO  
G.A.M. LLALLAGUA

  
René Felipe Alarcón  
INGENIERO CIVIL RM 29.392  
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO  
GOB. ACT. MCPAL DE LLALLAGUA



  
Adalid Jorge Aguilar  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA